



## Desarrollando los principios para un Tratado de No Proliferación de Combustibles Fósiles

### Resumen de antecedentes para consultas

[fossilfuel treaty.org/esp](https://fossilfuel treaty.org/esp)

Gracias por participar en la consulta para desarrollar los principios del Tratado de No Proliferación de Combustibles Fósiles

#### **Propósito del documento de antecedentes:**

- Informar sobre consultas innovadoras, profundas e inclusivas para llegar a principios fundamentales que apuntalen el desarrollo de la Iniciativa del Tratado, basados tanto en la teoría jurídica como en los principios interseccionales de equidad y justicia.
- Señalar las normas jurídicas existentes que podrían aportar lecciones para la Iniciativa del Tratado.
- **No pretende** dirigir las consultas, sino proporcionar antecedentes contextuales.

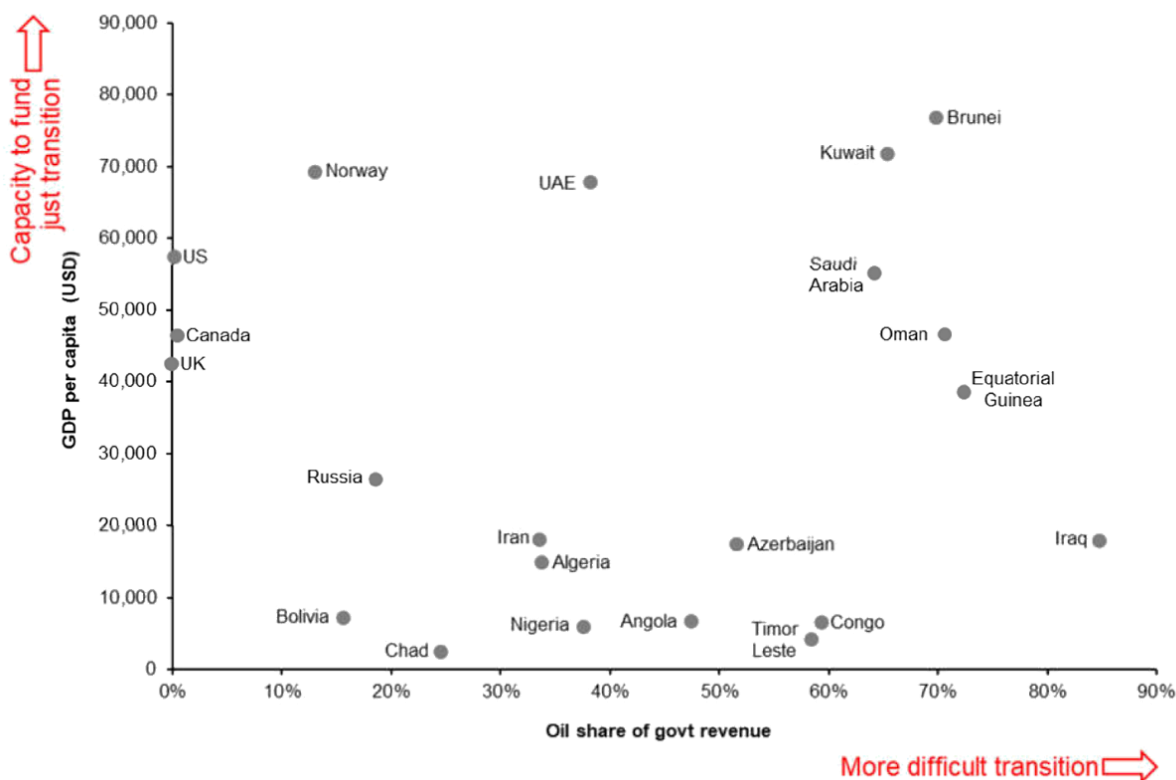
**Las consultas serán fuentes de información cruciales por derecho propio, y en ellas esperamos plasmar las experiencias vividas y las tradiciones jurídicas y culturales de los países y comunidades del Sur Global y de las principales partes interesadas para fundamentar las disposiciones del Tratado, al margen de los modelos eurocéntricos de tratados del pasado.**

### I. Por qué necesitamos un Tratado de No Proliferación de Combustibles Fósiles

Se necesita una acción audaz e inmediata para hacer frente a la emergencia climática. La causa principal de la emergencia climática son los combustibles fósiles – carbón, petróleo y gas, responsables de casi el 86% de todas las emisiones de dióxido de carbono en la última década. En 2020 el fracaso de la acción climática superó a las armas de destrucción masiva, tanto en términos de impacto como de probabilidad, como el mayor riesgo al que se enfrenta el mundo. Los gobiernos y la industria de los combustibles fósiles tienen previsto producir más del doble de carbón, petróleo y gas de lo que sería coherente con una trayectoria de 1,5°C.

La eliminación progresiva de la producción de combustibles fósiles y la aceleración hacia soluciones más seguras y rentables requerirán una cooperación internacional sin precedentes. En todo nuestro trabajo subyace la teoría del cambio de que, dada la magnitud del reto, la urgencia y el hecho de que muchos países se enfrentan a limitaciones de capacidad y no pueden emprender la transición por sí solos, es necesaria la cooperación internacional y una mayor gobernanza mundial para gestionar una transición justa.

Aunque cada vez se habla más de la gestión de una transición justa para los trabajadores y las comunidades de primera línea expuestas al cierre de la industria de los combustibles fósiles, la gestión de una transición equitativa también debe producirse a escala internacional. Aunque no cabe duda de que todos los países productores de combustibles fósiles se enfrentan a grandes retos, las naciones ricas como Estados Unidos, Canadá, Australia, Noruega y el Reino Unido tienen una importante responsabilidad histórica en la alimentación de la crisis climática, pero tienen economías más diversificadas, menos dependencia de los combustibles fósiles y un PIB per cápita significativamente más alto, lo que indica una mayor capacidad de transición de sus economías fuera del carbón, el petróleo y el gas. En cambio, muchos países en vías de desarrollo, como Azerbaiyán, Irak, el Congo y Timor Oriental, dependen mucho más de los combustibles fósiles para obtener ingresos públicos -algunos a través de infraestructuras de combustibles fósiles de propiedad estatal- y también tienen una menor capacidad para financiar una transición por sí mismos. Es evidente la necesidad de que los países más ricos sean los primeros en realizar la transición, para dejar el mayor tiempo posible a una transición ordenada en el Sur Global, pero también es necesario el apoyo financiero y técnico para una reducción global de la producción de combustibles fósiles. Para negociar y gestionar esta compleja transición mundial, es necesario un acuerdo internacional en torno a qué países eliminarán progresivamente sus combustibles fósiles, basándose primero en los principios de equidad y capacidad.



## II. Los pilares del Tratado de No Proliferación de Combustibles Fósiles

La propuesta del Tratado de No Proliferación de Combustibles Fósiles se basa en tres pilares:



**No proliferación:** *Impedir la expansión del carbón, el petróleo y el gas poniendo fin a toda nueva exploración y producción*

Según las Naciones Unidas y otras organizaciones, el mundo está en vías de producir para 2030 más del doble de carbón, petróleo y gas de lo que es compatible con la limitación del aumento de la temperatura global por debajo de 1,5 grados centígrados. Es necesario poner fin inmediatamente a la exploración y a la expansión de nuevas reservas para evitar la proliferación de combustibles fósiles innecesarios e incombustibles, para proteger a los trabajadores, las comunidades y las inversiones de quedar varadas, y para evitar encerrar al mundo en un trastorno climático catastrófico e irreversible.

**Eliminación justa:** *Eliminar de forma equitativa la producción actual de combustibles fósiles de acuerdo con el objetivo climático global de 1,5°C*

Los yacimientos de petróleo y gas y las minas de carbón del mundo contienen suficiente carbono para llevar al mundo más allá de los límites de temperatura del Acuerdo de París. La eliminación progresiva de la producción de combustibles fósiles debe empezar por regular el suministro de combustibles fósiles, limitar la extracción, eliminar las subvenciones a la producción, desmantelar las infraestructuras innecesarias, defender los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afectadas, y cambiar el apoyo a alternativas más seguras, con el fin de alinear

el suministro de combustibles fósiles con los objetivos del Acuerdo de París. Los países ricos son los que tienen la capacidad de liderar y apoyar esta eliminación gestionada de los combustibles fósiles.

**Transición justa:** *Acelerar las soluciones reales a través de un mayor acceso a las energías renovables y una transición justa para todos los trabajadores, comunidades y países, para que nadie se quede atrás.*

La magnitud del desafío exige una acción colectiva urgente. Una transición pacífica y justa requiere un camino claro y un plan proactivo que permita la diversificación económica, la aplicación de energías renovables y otras soluciones fiables y rentables con bajas emisiones de carbono, y el apoyo a todos los trabajadores, comunidades y países. Podemos desarrollar intencionadamente nuevas formas de satisfacer nuestras necesidades o perder la oportunidad de garantizar un clima seguro, una economía sana y un futuro sostenible.

Estos tres pilares se inspiran en el Tratado de No Proliferación Nuclear, pero el Tratado propuesto sobre los combustibles fósiles también extrae enseñanzas de otros muchos marcos internacionales recientes para gestionar las principales amenazas mundiales, como el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, el Tratado de Prohibición de Minas y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

### **III. Elementos transversales**

Los tres pilares tienen muchos elementos transversales, basados en la protección de los derechos humanos y la equidad. Hemos incluido consideraciones de derechos humanos en la sección de derechos y poder, y las consideraciones de equidad se mencionan en todo el documento. Este documento, que incluye un anexo más detallado, pretende señalar algunos de los temas transversales, así como los principios jurídicos que sustentan los pilares. Estos surgen de acuerdos legales existentes, jurisprudencia o literatura persuasiva. Como se ha indicado anteriormente, se proporcionan para considerar las lecciones aprendidas, pero las consultas irán más allá y pretenden ser fuentes de información cruciales por derecho propio.

### **IV. Derechos y poder**

El cambio climático es una de las mayores amenazas para los derechos humanos de nuestra generación, ya que supone un grave riesgo para los derechos a la vida, la salud (así como el acceso a los medicamentos y a los servicios sanitarios), la alimentación (y la nutrición), la autodeterminación, el desarrollo (incluido el acceso al transporte), el agua y el saneamiento (incluido el acceso al agua potable), la vivienda, la educación y la formación, el trabajo decente, la protección social y un nivel de vida adecuado de las personas y las comunidades de todo el mundo. Las personas de menores ingresos, discapacitadas, jóvenes y adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas de color y marginadas por razones de género (mujeres y niñas), de origen nacional o social, de salud o de otro tipo, están más expuestas a los daños relacionados con el cambio climático. Es crucial una participación efectiva y

significativa en la que estas comunidades puedan codiseñar, aplicar, supervisar y evaluar las políticas que persiguen la acción climática de forma que protejan y promuevan los derechos y los resultados sostenibles.

En cuanto a la amenaza que supone el cambio climático para el derecho a la vida, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado, en contextos de derecho ambiental, que el hecho de que los Estados no eviten adecuadamente la pérdida previsible de vidas constituye una violación del derecho a la vida. El principio también ha sido invocado por los tribunales nacionales en numerosos casos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha subrayado en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño que "los impactos negativos del cambio climático... desencadenan la obligación de todos los titulares de obligaciones de tomar medidas para proteger a todos los niños de sus efectos reales y previsibles". El deber de proteger la vida también implica que los Estados Partes deben adoptar medidas apropiadas para abordar las condiciones generales de la sociedad que pueden dar lugar a amenazas directas a la vida o impedir que las personas disfruten de su derecho a la vida con dignidad. El cambio climático también supone una amenaza para el derecho a la cultura, protegido por el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto supone una amenaza especial para las comunidades indígenas, dado que su cultura, su religión y su modo de vida tradicional están íntimamente entrelazados con sus tierras ancestrales.

Además, los combustibles fósiles socavan los 17 ODS. Los combustibles fósiles, que son el principal motor del cambio climático y de la contaminación atmosférica, y contribuyen en gran medida a la pérdida de biodiversidad, tienen un impacto perjudicial en todos los ODS. Los impactos directos de la exploración, la extracción, el refinado, el transporte y la combustión de los combustibles fósiles también afectan a todos los ODS. Además, se espera que las empresas de combustibles fósiles gasten 527 mil millones de dólares en nuevas exploraciones de gas fósil y 405 mil millones de dólares en exploraciones de petróleo de aquí a 2030. Las empresas de combustibles fósiles no cumplen las normas, evitan los impuestos, difunden información errónea, disfrutan de exenciones fiscales y demandan a los gobiernos que persiguen una acción climática ambiciosa. En 2019-2020, 62 empresas de combustibles fósiles pagaron cero impuestos en Australia a pesar de recibir ingresos de 81.4 mil millones de dólares. Necesitamos un Tratado que dé prioridad a las personas, no a los negocios.

## V. Cierre

Esperamos que este documento haya proporcionado un esquema útil de algunos de los principios que ya están vinculados y asociados a la Iniciativa del Tratado. En el anexo que figura a continuación se ofrece más información sobre las normas jurídicas, los derechos y los principios relacionados con los tres pilares de la Iniciativa del Tratado. Durante nuestro proceso de consulta, esperamos escuchar con mayor profundidad los elementos adicionales –de su experiencia y conocimiento– que deben informar el desarrollo de cualquier nuevo tratado equitativo, justo y con impacto. La elaboración de un conjunto de principios fundamentales que sustenten el desarrollo del Tratado es un paso importante y esencial hacia el mismo.

\*\*\*\*\*

## Anexo

### **Los tres pilares del Tratado de No Proliferación de Combustibles Fósiles y leyes, derechos y principios relacionados**

#### **A. No proliferación: No aumentar el problema. Poner fin a la exploración y expansión de nuevas reservas de combustibles fósiles.**

En 2020, el fracaso de la acción climática superó a las armas de destrucción masiva, tanto en términos de impacto como de probabilidad, convirtiéndose en el mayor riesgo al que se enfrenta el mundo según el Informe de Riesgos Globales 2020 del FEM. El lenguaje de la no proliferación en este primer pilar del Tratado desarrolla un encuadre de los combustibles fósiles como equivalentes a las armas de destrucción masiva y pide el fin inmediato de la exploración y expansión de nuevas reservas de combustibles fósiles. Se basa en las experiencias del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares y del Tratado de Prohibición de las Armas Nucleares y pretende aprender de ellas.

El preámbulo de la CMNUCC señala que "los Estados tienen... la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional". La Corte Internacional de Justicia también ha reafirmado en varias ocasiones esta obligación de "no causar daños". También aparece en la propuesta de tratado para acabar con la contaminación por plásticos, y se refleja tanto en el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano como en el Principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Los Estados deben adoptar medidas necesarias y proporcionadas, pero como afirmó el Tribunal de Distrito de La Haya en el caso Shell, "no hay lugar para sopesar intereses", es decir, la conveniencia o no de reducir las emisiones debido a la amenaza urgente que supone el cambio climático. En el caso Urgenda, el Tribunal Supremo neerlandés subrayó la importancia de las medidas de mitigación, en contraste con las medidas de adaptación, para que un Estado pueda cumplir con su deber de diligencia hacia sus ciudadanos y sus obligaciones de reducción de emisiones:

"las medidas de adaptación sólo permitirán al Estado proteger a sus ciudadanos de las consecuencias del cambio climático hasta un nivel limitado. Si las actuales emisiones de gases de efecto invernadero continúan de la misma manera, el calentamiento global tomará tal forma que los costes de adaptación serán desproporcionadamente altos. Por tanto, las medidas de adaptación no serán suficientes para proteger a los ciudadanos de las consecuencias mencionadas a largo plazo. El único remedio eficaz contra el peligroso cambio climático es reducir la emisión de gases de efecto invernadero".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que a menudo es imposible restablecer el statu quo que existía antes de que se produjera el daño ambiental, por lo que la prevención debe ser la principal política de protección del medio ambiente. Los informes del IPCC dejan claro que cada incremento del calentamiento socava los medios de vida seguros y sostenibles de las generaciones futuras. Los retos por el retraso de las acciones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero incluyen el riesgo de una escalada de costes, el quedarse atrapado con infraestructuras que emiten carbono, los activos varados y la reducción de la flexibilidad en las futuras opciones de respuesta a medio y largo plazo.

El principio de prevención de daños se extiende más allá de las fronteras de un Estado cuando hay efectos transfronterizos previsibles y perjudiciales. El principio de prevención de daños exige una diligencia adecuada y proporcional. Algunos autores sostienen que, dado el enorme riesgo de impactos potencialmente irreversibles del cambio climático a temperaturas superiores a 1,5 °C, la obligación de diligencia debida es correspondientemente alta, creando una "fuerte fuerza hacia objetivos más estrictos de contribución justa".

La Corte Internacional de Justicia ha esbozado el elemento preventivo de la norma de "no perjudicar", que la Asociación de Derecho Internacional (ILA) ha resumido de la siguiente manera

"Cuando los planes, programas o proyectos de desarrollo social y económico pueden dar lugar a emisiones significativas de GEI o causar un daño grave al medio ambiente a través del cambio climático, los Estados tienen el deber de prevenir ese daño o, como mínimo, de emplear los esfuerzos de diligencia debida para mitigar el impacto del cambio climático."

La ILA también ha destacado la necesidad de adoptar medidas preventivas para evitar los daños, y la responsabilidad de los Estados de indemnizar a las víctimas cuando se producen daños graves, previsibles y evitables. En 2011, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar sostuvo que el principio de precaución podía considerarse una "parte del derecho internacional consuetudinario." Los Principios no vinculantes de Oslo sobre las obligaciones mundiales para reducir el cambio climático fueron elaborados y promovidos por destacados juristas en reconocimiento de que el cambio climático plantea graves riesgos de "daños irreversibles para la humanidad, incluidas las generaciones presentes y futuras, para el medio ambiente, incluidas otras especies vivas y todo el hábitat natural, y para la economía mundial." Los principios presentados en esa reunión afirmaban que el principio de precaución exige:

*"1) que las emisiones de GEI se reduzcan en la medida y al ritmo necesarios para protegerse de las amenazas del cambio climático que aún pueden evitarse; y 2) que el nivel de reducción de las emisiones de GEI necesario para lograrlo se base en cualquier escenario creíble y realista del peor caso aceptado por un número considerable de expertos eminentes en cambio climático".*

Además, explica que "[l]as medidas exigidas por el principio de precaución deben adoptarse sin tener en cuenta el coste, a menos que éste sea completamente desproporcionado con respecto a la reducción de emisiones que supondrá su ampliación".

La ILA también ha propuesto unos Principios Jurídicos Reforzados para el Cambio Climático (los Principios). En lo que respecta a la precaución, los Principios introducen criterios que desencadenan la obligación de actuar cuando existe: (1) una previsión razonable de daños que no están demostrados científicamente de forma concluyente, y (2) una amenaza de daños graves o irreversibles.

En una declaración conjunta sobre el cambio climático con otros órganos de tratados, el Comité de Derechos Humanos de la ONU reconoció que "para evitar el riesgo de impactos sistémicos irreversibles y a gran escala, se requiere una acción climática urgente y decisiva". Dicha acción incluye la contribución efectiva a la eliminación de los combustibles fósiles, la promoción de las energías renovables, la regulación y la rendición de cuentas de los actores privados y la interrupción de los incentivos financieros o las inversiones en actividades e infraestructuras que no sean coherentes con las vías de baja emisión de gases de efecto invernadero. Reconocieron unánimemente que "los Estados partes tienen obligaciones, incluso extraterritoriales, de respetar, proteger y cumplir todos los derechos humanos de todos los pueblos", incluido el deber de "prevenir los daños previsibles a los derechos humanos causados por el cambio climático, [y] regular las actividades que contribuyan a esos daños".

## **B. Eliminación justa: Reducir la amenaza existente. Eliminar de forma equitativa las reservas y producciones existentes de acuerdo con 1.5°C.**

Este segundo pilar del Tratado se refiere a una eliminación equitativa y gestionada de la producción de combustibles fósiles. Esto se consigue regulando el suministro de combustibles fósiles, limitando la extracción, eliminando las subvenciones a la producción, desmantelando las infraestructuras innecesarias y cambiando el apoyo a alternativas más seguras y sostenibles. Como punto de partida, podemos aprender de la CMNUCC, donde en el artículo 2, los Estados Partes de la Convención acordaron que el "objetivo último" de la Convención es lograr la "estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático". La Convención también reconoce que el "carácter mundial del cambio climático exige la más amplia cooperación posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional eficaz y adecuada." El Acuerdo de París resuelve mantener el aumento de la temperatura media mundial "muy por debajo de 2°C" respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para alcanzar un límite de temperatura de 1.5°C. La Agencia Internacional de la Energía ha dicho de forma inequívoca que la explotación y el desarrollo de nuevos yacimientos de petróleo y gas deben detenerse y que no pueden construirse nuevas centrales eléctricas de carbón si se quiere que el mundo se mantenga dentro de los límites más seguros de calentamiento global aún alcanzables.



Tanto la Convención como el Acuerdo de París se apoyan en nociones de equidad. El principio de "responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas" (CBDR-RC) es una de estas articulaciones, que también aparece en el principio 7 de la Declaración de Río, que afirma la primacía de las responsabilidades de los países desarrollados:

"Los Estados deberán cooperar con un espíritu de asociación mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra". Teniendo en cuenta las diferentes contribuciones a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les incumbe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, habida cuenta de las presiones que sus sociedades ejercen sobre el medio ambiente mundial y de las tecnologías y recursos financieros de que disponen".

El Acuerdo de París contiene referencias al principio CBDR-RC en un considerando del preámbulo, y en las disposiciones relativas a la finalidad del acuerdo, la progresión y las estrategias a largo plazo de bajas emisiones de gases de efecto invernadero. El artículo 2, que establece el objetivo de temperatura a largo plazo y enmarca la aplicación de todo el acuerdo, dice que "este Acuerdo se aplicará de manera que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales".

La importancia de la cooperación mundial y del esfuerzo combinado de los Estados (así como de los actores no estatales que operan en ellos) para prevenir las catástrofes humanitarias, también ha sido señalada por la Corte Internacional de Justicia en varias decisiones. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha afirmado que el hecho de que los Estados no aborden eficazmente el cambio climático mediante la cooperación internacional impediría a los Estados individuales cumplir con sus deberes de protección y con sus obligaciones en materia de derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos también ha reconocido que la cooperación internacional para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático es –en particular– necesaria para facilitar la adaptación al cambio climático y su mitigación, con el fin de satisfacer las necesidades y circunstancias especiales de los países en desarrollo.

La decisión del Tribunal Supremo holandés en el caso Urgenda consideró que el derecho a la vida y a la vida privada y familiar puede verse amenazado por el cambio climático, y que la diferencia entre las emisiones actuales y las deseadas "obliga a tomar más medidas de reducción a nivel internacional. Obliga a todos los países... a aplicar las medidas de reducción en la mayor medida posible". El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de los Estados) ha señalado que:

"El cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos en el contexto del cambio climático... requiere respetar los derechos humanos, absteniéndose de adoptar medidas que puedan empeorar el cambio climático; proteger los derechos humanos, regulando eficazmente a los actores privados para garantizar que sus acciones no

empeoren el cambio climático; y cumplir los derechos humanos, adoptando políticas que puedan encauzar los modos de producción y consumo hacia una vía más sostenible desde el punto de vista medioambiental."

En una declaración conjunta sobre el cambio climático con otros órganos de tratados, el Comité de Derechos Humanos de la ONU reconoció que

"Para que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos, y realicen los objetivos del Acuerdo de París, deben adoptar y aplicar políticas destinadas a reducir las emisiones, que reflejen la mayor ambición posible, fomenten la resiliencia climática y garanticen que las inversiones públicas y privadas sean coherentes con una vía hacia las bajas emisiones de carbono y el desarrollo resiliente al clima."

La OACDH ha afirmado que "el cambio climático sólo puede abordarse eficazmente a través de la cooperación", y que ésta es especialmente importante para los países de bajos ingresos debido a los riesgos significativamente mayores a los que se enfrentan estos Estados. La Comisión de Derecho Internacional ha dejado claro que el principio de buena fe y el "espíritu de colaboración" son fundamentales para el régimen del cambio climático. La cooperación mundial se ve favorecida por la equidad. El Informe Rogeji señala que "las principales economías... tienen una responsabilidad única para mitigar el cambio climático, porque ejercen una influencia desmesurada". El G20... representa el 84% de todas las emisiones mundiales".

### **C. Transición justa: Acelerar una transición equitativa. Aumentar el acceso a las energías renovables y a otras soluciones de baja emisión de carbono. Desarrollar planes de transición justa.**

Por último, el tercer pilar del Tratado se refiere a una transición pacífica y justa hacia una energía 100% renovable con vías claras y planes proactivos para apoyar a los trabajadores y las comunidades, permitir la diversificación económica y fomentar trayectorias de desarrollo alternativas. Para la Organización Internacional del Trabajo, una transición justa significa hacer que la economía sea lo más justa e inclusiva posible para todos los interesados, creando oportunidades de trabajo decente y sin dejar a nadie atrás. Implica maximizar las oportunidades sociales y económicas de la acción climática, al tiempo que se minimizan y se gestionan cuidadosamente los desafíos, incluso a través de un diálogo social eficaz entre todos los grupos afectados, y el respeto de los principios y derechos laborales fundamentales. Se basa en la idea de que, actuando juntos, los gobiernos, los empresarios y los trabajadores pueden salvaguardar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras, erradicar la pobreza y promover la justicia social.

Las Directrices para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos, preparadas tras una Reunión Tripartita de Expertos de la OIT en 2015, es un documento clave que refleja las opiniones y perspectivas de los gobiernos, los empleadores y las organizaciones de trabajadores. Como marco respaldado a nivel mundial, las Directrices esbozan los principios y los posibles puntos de entrada de las políticas para promover y gestionar una transición justa que apoye a los trabajadores de los combustibles fósiles para pasar a una economía

de energía renovable, entre otras cosas. Las directrices abarcan una serie de áreas fundamentales para abordar la sostenibilidad medioambiental, económica y social de forma simultánea: políticas macroeconómicas y de crecimiento; políticas industriales y sectoriales; políticas de desarrollo empresarial; desarrollo de competencias; seguridad y salud en el trabajo; protección social; políticas activas del mercado laboral; derechos; y diálogo social y colaboración entre gobiernos, empleadores y trabajadores.

Sin embargo, las actuales políticas macroeconómicas han restringido las iniciativas centradas en la justicia. Por ejemplo, la continua austeridad limita la provisión de protección social, lo que tiene un impacto desproporcionado sobre las mujeres y las comunidades marginadas más expuestas a los impactos del cambio climático. Además, las normas de comercio e inversión han protegido las inversiones en carbón, petróleo y gas a pesar de nuestro conocimiento sobre los daños que suponen. El principio 16 de la Declaración de Río (1992) establece que:

*"Las autoridades nacionales deben esforzarse por promover la internalización de los costes medioambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el planteamiento de que quien contamina debe, en principio, asumir el coste de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio y la inversión internacionales."*

Los grandes productores de carbono son responsables de forma desproporcionada de la producción de GEI. La obligación de los contaminadores de prevenir, reducir y reparar la contaminación se recoge en varios convenios. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Filipinas determinó que las grandes empresas del sector del carbono pueden ser consideradas legalmente responsables de la violación de los derechos humanos. En un ejemplo relacionado, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) exige a los Estados que "adopten las medidas necesarias" para prevenir la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente y que garanticen que las actividades bajo su jurisdicción y control no causen daños por contaminación a otros Estados o a su medio ambiente, incluida la liberación de sustancias tóxicas, nocivas o perjudiciales procedentes de fuentes terrestres o atmosféricas, como los gases de efecto invernadero. Los Estados pueden ser responsabilizados por no regular a las empresas que no evitan las amenazas previsibles para la vida de las víctimas. El Tribunal Supremo neerlandés en el caso Kalmijnen reconoció que una empresa puede ser considerada individualmente, parcialmente responsable de las emisiones, y que esto se determina por el nivel de "control e influencia" que tiene sobre las emisiones. Esto puede considerarse en términos del tamaño de la empresa, el alcance de su influencia para hacer frente al impacto adverso, y la escala, el alcance y el carácter irremediable del propio impacto. El Tribunal de Distrito de La Haya en el caso Shell reconoció que la obligación de reducción puede requerir un cambio de política drástico o un sacrificio financiero por parte de una empresa, dadas las amenazas y los riesgos para los derechos humanos que conlleva un cambio climático peligroso. El modo en que se responsabiliza a las empresas no debe penalizar a los trabajadores, y un modelo de transición justa pretende proteger sus derechos y su bienestar –así como los de las comunidades en general–, garantizando que la sostenibilidad se alinea con la justicia social.

## Bibliografía

<sup>1</sup> WEF Global Risk Report (2020) (risk = likelihood x impact), [http://www3.weforum.org/docs/WEF\\_Global\\_Risk\\_Report\\_2020.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_Global_Risk_Report_2020.pdf)

<sup>1</sup> <https://productiongap.org>

<sup>1</sup> UN Human Rights Special Procedures, 'Safe Climate: A Report of the Special Rapporteur on Human Rights and the Environment' (1 October 2019) UN Doc A/74/161.

<sup>1</sup> UN Human Rights Council, Resolutions on human rights and climate change, 'Resolution 10/4,' (2009), 'Resolution 18/22,' (2011) and 'Resolution 26/27,' (2014), 'Resolution 29/15,' (2015) and 'Resolution 32/33,' (2016).

<sup>1</sup> *The Environment and Human Rights*, Advisory Opinion OC-23/17, Inter-American Court of Human Rights Series A No 23 (15 November 2017) para 102, 104(h).

<sup>1</sup> UNGA Resolution 18/22 (September 2011) UN Doc A/HRC/RES/18/22. See also, Vienna Convention on the Law of Treaties (adopted 22 May 1969, entered into force 27 January 1980) art31(3)(c), which establishes the interpretative principle that treaty obligations should 'be taken into account, together with any context: any relevant rules of international law applicable to the relation between the parties' - in this way, obligations set out in human rights treaties must be considered, and indeed inform, the interpretation of parties' environmental obligations. See also, K da Costa and P Pospieszna, 'Finding the missing thread: The inclusion of a Human Rights-Based Approach in tackling climate change mitigation, adaptation and disaster risk reduction' (Input Paper, February 2014) in 'United Nations Global Assessment Report on Disaster Risk Reduction 2015 - Making Development Sustainable: The Future of Disaster Risk Management' (GAR15) (4th edn, United Nations Office for Disaster Risk Reduction 2015); UNGA Resolution 69/283 Sendai Framework for Disaster Risk Reduction 2015-2030 (3 June 2015) UN Doc A/RES/69/283 para 19(c); The Nansen Initiative, 'Agenda for the Protection of Cross-Border Displaced Persons in the Context of Disasters and Climate Change' (Vol I, December 2015); UNGA Resolution 69/313 Addis Ababa Action Agenda (17 August 2015) UN Doc A/RES/69/313.

<sup>1</sup> UNHRC Resolution 7/23 (28 March 2008) UN Doc A/HRC/RES/7/23; UNHRC Resolution 26/27 (15 July 2014) UN Doc A/HRC/26/27; UNHRC Resolution 29/15 (22 July 2015) UN Doc A/HRC/RES/29/15; UNHRC Resolution 32/33 (18 July 2016) UN Doc A/HRC/RES/32/33; UNHRC Resolution 35/20 (7 July 2017) UN Doc A/HRC/RES/35/20; UNHRC Resolution 38/4 (16 July 2018) UN Doc A/HRC/RES/38/4; UNHRC Resolution 42/21 (23 July 2019) UN Doc A/HRC/RES/42/21; UNHRC Resolution 44/7 (23 July 2020) UN Doc A/HRC/RES/44/7; UNHRC Resolution 47/24 (26 July 2021) UN Doc A/HRC/RES/47/24.

<sup>1</sup> *Ioane Teitiota v New Zealand* (23 September 2020) Communication No. 2278/2016 CCPR/C/127/D/2728/2016 para 9.4. As regards Article 6 ICCPR, see *Case of the Yakye Axa Indigenous Community v. Paraguay* Inter-American Court of Human Rights Series C No 125 (June 17, 2005) para 168; *Indigenous and Tribal Peoples' Rights over their Ancestral Lands and Natural Resources* (Norms and Jurisprudence of the Inter-American Human Rights System) Inter-American Court of Human Rights Series L No 5/2 (30 December 2009) para 56. See also, UN Human Rights Committee, 'General Comment No 36 (2018) article 6 of the International Covenant on Civil and Political Rights, on the right to life' (30 October 2018) UN Doc CCPR/C/GC/36 para 62. As regards Article 17 ICCPR, see *Norma Portillo Cáceres v Paraguay* (20 September 2019) Communication No. 2751/2016 UN Doc CCPR/C/126/D/2751/2016 para 7.7.

<sup>1</sup> *Öneryıldız v Turkey* (30 November 2004) 41 EHRR 20 para 90; *Budayeva and Others v. Russia* App no 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 and 15343/02 (ECtHR, 20 March 2008) para 129-132, 149; *Fadeyeva v Russia* (2007) 45 EHRR 10 para 134; *Taşkın and others v Turkey* (10 November 2004) 42 EHRR 50 para 126; *López Ostra v. Spain* (9 December 1994) 20 EHRR 277 para 58; *Tătar v Romania* App No 67021/01 (ECtHR, 27 January 2009) para 120.

<sup>1</sup> UN Human Rights Committee, 'General comment UN No 36 (2018) on article 6 of the International Covenant on Civil and Political Rights, on the right to life' (30 October 2018) UN Doc CCPR/C/GC/36 para 62.

<sup>1</sup> *Plan B Earth and Others v Secretary of State for Transport* [2020] EWCA Civ 214 para 258-259; *Sharma by her litigation Representative Sister Marie Brigid Arthur v Minister for the Environment* [2021] FCA 560 para 398; *Neubauer et al v Germany* [2021] BvR 2656/18/1 para 90, 135-37; *Sarah Thomson v Minister for Climate Change Issues* (2017) NZHC 733 para 88-94; *Future Generations v Ministry of the Environment and Others* [2018] STC4360-2018 para 11.1; *Urgenda Foundation v State of the Netherlands* (20 December 2019) ECLI:NL:HR:2019:2006 paras 5.7.3, 7.2.5, 7.2.10.

<sup>1</sup> Freddie Daley and Charlie Lawrie, 'Fuelling Failure: How coal, oil and gas sabotage all seventeen Sustainable Development Goals (2022, University of Sussex).

[https://static1.squarespace.com/static/5dd3cc5b7fd99372fbb04561/t/629621606337cb2779a632f9/1654006125016/FFN\\_MVSA003+Report+-+Fossil+Fuels+vs.+the+Sustainable+Development+Goals\\_V4-FA-Screen-Single.pdf](https://static1.squarespace.com/static/5dd3cc5b7fd99372fbb04561/t/629621606337cb2779a632f9/1654006125016/FFN_MVSA003+Report+-+Fossil+Fuels+vs.+the+Sustainable+Development+Goals_V4-FA-Screen-Single.pdf)

<sup>1</sup> UN Human Rights Committee, 'General comment No 36 (2018) on article 6 of the International Covenant on Civil and Political Rights, on the right to life' (30 October 2018) UN Doc CCPR/C/GC/36 para 26; UN Committee on the Rights of the Child, General Comment

No 16 (2013) on State Obligations regarding the impact of the business sector on children's rights' (17 April 2013) UN Doc CRC/C/GC/16 para 2(c), 3 and 31; UN Committee on the Rights of the Child, 'General Comment No 7 (2013) on implementing rights in early childhood' (20 September 2006) UN Doc CRC/C/GC/7/Rev.1 para 10, where it was noted that the right to survival and development must be implemented in a holistic manner, through the enforcement of all the other provisions of the Convention, including rights to... a healthy and safe environment. See also *Saachi et al v Argentina et al* (2019) Communication No 104/2019 UN Doc CRC/C/88/D/104/2019 para 24.

<sup>1</sup> UN Human Rights Committee, 'General comment No 36 (2018) on article 6 of the International Covenant on Civil and Political Rights, on the right to life' (30 October 2018) UN Doc CCPR/C/GC/36 para 62.

<sup>1</sup> *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v Kenya* (2 February 2010) African Commission on Human and Peoples' Rights 276/2003 para 156, citing extensively *Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community v Nicaragua*, Inter-American Court of Human Rights Series C No 79 (August 3 2001) para 149 ('[T]he close ties of indigenous people with the land must be recognized and understood as the fundamental basis of their cultures, their spiritual life, their integrity, and their economic survival. For indigenous communities, relations to the land are not merely a matter of possession and production but a material and spiritual element which they must fully enjoy, even to preserve their cultural legacy and transmit it to future generations.'). See also, *Chief Bernard Ominayak and the Lubicon Lake Band v. Canada* (26 March 1990) Communication No 167/1984 U.N. Doc. CCPR/C/38/D/167/1984 para 32; *Portillo Cáceres v Paraguay* (20 September 2019) Communication No. 2751/2016 CCPR/C/126/D/2751/2016 para 7.5; United Nations Human Rights Office of the High Commissioner, 'General comment No 23 (2016) on the right to just and favourable conditions of work' (2016) UN Doc E/C.12/GC/23 para 7-9.

<sup>1</sup> World Economic Forum, 'The Global Risks Report 2020' (15th edn, 2020) 7.

<sup>1</sup> United Nations Framework Convention on Climate Change (adopted 9 May 1992, entered into force 24 March 1994) (1992) 31 ILM 849, 1.

<sup>1</sup> *Trail Smelter Arbitration (United States v Canada)* [1938] 3 RIAA 1905; *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons (Advisory Opinion)* [1996] ICJ Rep 226, 241-2, 246; *Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v Uruguay)* [2006] ICJ Rep 156, 14. See also, *Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary v Slovakia)* [1997] ICJ Rep 7; *Certain Activities Carried Out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v Nicaragua)* (Merit) [2015] ICJ Rep 665.

<sup>1</sup> United Nations Environment Programme, 'End plastic pollution: Towards an international legally binding instrument' (2 March 2022) UNEP/EA.5/L.23/Rev.1 preambular recital 4.

<sup>1</sup> 'Report of the United Nations Conference on the Human Environment' UN Conference on the Human Environment (Stockholm 5 June-16 June 1972) (1973) UN Doc A/CONF.48/14/Rev.1, Annex II para 7.

<sup>1</sup> 'Report of the United Nations Conference on Environment and Development' UN Conference on Environment and Development (Rio de Janeiro 3 June-14 June 1992) (12 August 1992) UN Doc A/CONF.151/26 (vol i), Annex I Principle 2.

<sup>1</sup> *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons* (Advisory Opinion) [1996] ICJ Rep 226, 242 para 30.

<sup>1</sup> *Milieudefensie et al v Royal Dutch Shell PLC* (26 May 2021) ECLI:NL:RBDHA:2021:5337 para 4.3.5.

<sup>1</sup> *Urgenda Foundation v State of the Netherlands* (20 December 2019) ECLI:NL:HR:2019:2006 para 4.75.

<sup>1</sup> *The Environment and Human Rights*, Advisory Opinion OC-23/17, Inter-American Court of Human Rights Series A No 23 (15 November 2017) para 130.

<sup>1</sup> IPCC, 2021: Summary for Policymakers. In: *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [Masson-Delmotte, V., P. Zhai, A. Pirani, S.L. Connors, C. Péan, S. Berger, N. Caud, Y. Chen, L. Goldfarb, M.I. Gomis, M. Huang, K. Leitzell, E. Lonnoy, J.B.R. Matthews, T.K. Maycock, T. Waterfield, O. Yelekçi, R. Yu, and B. Zhou (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA, pp. 3-32, doi:10.1017/9781009157896.001; See also, Joeri Rogelj et al, 'Estimating and tracking the remaining carbon budget for stringent climate targets' (2019) 571 Nature 335, 335.

<sup>1</sup> IPCC, 'Summary for Policymakers' in 'Global Warming of 1.5°C - An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty' (IPCC, 2018).

<sup>1</sup> UNCHR, 'General Comment No 31 on The Nature of the General Legal Obligation Imposed on States Parties to the Covenant' (29 March 2004) UN Doc CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 para 10.

<sup>1</sup> ICJ, 'Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights' (adopted 28 September 2011) Principle 9[b]. These principles have been recognized as a 'key tool in addressing complex contemporary cross-border challenges' by the OHCHR <<https://www.ohchr.org/en/press-releases/2013/09/human-rights-beyond-borders-un-experts-call-world-governments-be-guided>>.

<sup>1</sup> ILC, 'Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts' (adopted by the International Law Commission at its 53rd session, 2001) Commentary to Draft Article 3A para 11.

<sup>1</sup> Lavanya Rajamani et al, 'National 'fair shares' in reducing greenhouse gas emissions within the principled framework of international environmental law' (2021) 21(8) Climate Policy 983, 993.

<sup>1</sup> *Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v Uruguay)* [2006] ICJ Rep 156, 14.

<sup>1</sup> *Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v Uruguay)* [2006] ICJ Rep 156, 14.

<sup>1</sup> International Law Association, Declaration of Legal Principles Relating to Climate Change, Resolution 2/2014 (Washington D.C., the United States of America), 7–11 April 2014. See also Convention on Long-Range Transboundary Air Pollution (adopted 13 November 1979, entered into force 16 March 1983) 1302 UNTS 217; Montreal Protocol to the Vienna Convention for the Protection of the Zone Layer (adopted 15 September 1987, entered into force 1 January 1989) 1522 UNTS 3; International Convention on Oil Pollution Preparedness, Response and Co-operation (adopted 30 November 1990, entered into force 18 October 1995) 1891 UNTS 77 (OPRC Convention) preamble recognises the polluter pays principle as a 'general principle of international environmental law'; Convention for the Protection of the Marine Environment of the North-East Atlantic (adopted 22 September 1992, entered into force 25 March 1998) 2354 UNTS 67 (OSPAR Convention) art 2(2)(b); Convention on the Protection of the Marine Environment of the Baltic Sea Area (adopted 22 March 1974, entered into force 3 May 1980) 1507 UNTS 166; Convention on the Protection of the Black Sea against Pollution (adopted 21 April 1992, entered into force 15 January 1994) 1764 UNTS 3 (Bucharest Convention); Convention on the Protection and Use of Transboundary Watercourses and International Lakes (adopted 17 March 1992, entered into force 6 October 1996) 1936 UNTS 269; Protocol on Civil Liability and Compensation for Damage caused by the Transboundary Effects of Industrial Accidents on Transboundary Waters (adopted 21 May 2003, not yet in force) UNTS Doc ECE/MP.WAT/11-ECE/CP.TEIA/9, art 4; Convention on Civil Liability for Damage resulting from Activities Dangerous to the Environment (21 November 1993) ETS No 150 art 11; Report of the United Nations Conference on Environment and Development' UN Conference on Environment and Development (Rio de Janeiro 3 June–14 June 1992) (12 August 1992) UN Doc A/CONF151/26 (Vol.I); UNGA Res 56/13 (14 December 2012) UN Doc A/RES/56/13. See also, Consolidated Version of The Treaty on the Functioning of the European Union (26 October 2012) OJ C326/49 (TFEU) art 191, which notes that environmental protection shall be based 'on the precautionary principle and the principles that preventative action should be taken', and recognises the polluter pays principle; 'Council Recommendation 75/EURATOM, ECSC, EEC of 3 March 1975 regarding cost allocation and action by public authorities on environmental matters' (1975) 18 OJ L169 1–4; 'Council Directive 75/442/EEC of 15 July 1975 on waste' (1975) 18 OJ L194 38–41; 'Council Directive 1999/31/EC of 26 April 1999 on the landfill of waste' (1999) 42 OJ L312 art 10; 'Directive 2000/60/EC of the European Parliament and of the Council of 23 October 2000 establishing a framework for Community action in the field of water policy' (2000) 43 OJ L327 art 9; 'Communication from the Commission to the Council and Parliament and the Economic and Social Committee: Green Paper on Remedying Environmental Damage' (14 May 1993) COM/93/47; 'White Paper on Environmental Liability' (9 February 2000) COM/2000/66; 'Directive 2004/35/CE of the European Parliament and of the Council of 21 April 2004 on environmental liability with regard to the prevention and remedying of environmental damage' (21 April 2004) OJ L143.

<sup>1</sup> *Responsibilities and Obligations of States Sponsoring Persons and Entities with Respect to Activities in the Area* (Advisory Opinion of the Seabed Disputes Chamber of the International Tribunal for the Law of the Sea of 1 February 2011) ITLOS para 135. See also UNGA 'Intergenerational solidarity and the needs of future generations: report of the Secretary-General' (5 August 2013) UN Doc A/68/322.

<sup>1</sup> Oslo Principles on Global Obligations to Reduce Climate Change (1 March 2015) Principle 1.

<sup>1</sup> Committee on Legal Principles Relating to Change, 'Resolution 2/2014 Declaration of Legal Principles Relating to Climate Change' in International Law Association of the Seventy-Sixth Conference (Washington 7–11 April 2014) (International Law Association, Washington 2014) Draft Article 7B.

<sup>1</sup> Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families, Committee on the Rights of the Child, Committee on the Rights of Persons, with Disabilities, 'Joint Statement on Human Rights and Climate Change' (16 September 2019) UN Doc HRI/2019/1 para 5.

<sup>1</sup> Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families, Committee on the Rights of the Child, Committee on the Rights of Persons, with Disabilities, 'Joint Statement on Human Rights and Climate Change' (16 September 2019) UN Doc HRI/2019/1 para 12.

<sup>1</sup> Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families, Committee on the Rights of the Child, Committee on the Rights of Persons, with Disabilities, 'Joint Statement on Human Rights and Climate Change' (16 September 2019) UN Doc HRI/2019/1 para 10. See also *Ilascu and Others v Moldova and Russia* (2005) 40 EHRR 1030 para 317; *Andreou v Turkey* App no 45653/99 (ECtHR, (3 June 2008); *Bastidas Meneses v Ecuador* (Petition 189-03) Inter-American Court of Human Rights Report No 153/11 paras 10-11, 18 (2011); UN Human Rights Committee, 'General Comment No 36 (2018) article 6 of the International Covenant on Civil and Political Rights, on the right to life' (30 October 2018) UN Doc CCPR/C/GC/36 para 22. See also, UN Human Rights Committee 'Report of the Working Group on the Universal Periodic Review' (26 September 2019) UN Doc A/HRC/42/12.

<sup>1</sup> United Nations Framework Convention on Climate Change (adopted 9 May 1992, entered into force 24 March 1994) (1992) 31 ILM 849 art 2.

<sup>1</sup> United Nations Framework Convention on Climate Change (adopted 9 May 1992, entered into force 24 March 1994) (1992) 31 ILM 849 preambular recital 6.

<sup>1</sup> United Nations Framework Convention on Climate Change, 'Adoption of the Paris Agreement' (29 January 2016) UNFCCC 21st Session Decision 1/CP.21 FCCC/CP/2015/10/Add.1, 2.

<sup>1</sup> International Energy Association, 'Net Zero by 2050: A Roadmap for the Global Energy Sector' (May 2021).

<sup>1</sup> United Nations Framework Convention on Climate Change (adopted 9 May 1992, entered into force 24 March 1994) (1992) 31 ILM 849; United Nations Framework Convention on Climate Change, 'Adoption of the Paris Agreement' (29 January 2016) UNFCCC 21st Session Decision 1/CP.21 FCCC/CP/2015/10/Add.1.

<sup>1</sup> 'Report of the United Nations on Environment and Development' United Nations Conference on Environment and Development (Rio de Janeiro 3 June-14 June 1992) (12 August 1992) UN Doc A/CONF.151/26 (vol i), Annex I Principle 7. See also, UNGA Res 70/1 (25 September 2015) UN Doc A/RES/70/1; 'Report of United Nations Conference on Sustainable Development' United Nations Conference on Sustainable Development (Rio de Janeiro, 20 June-22 June 2012) (28 September 2012) UN Doc A/CONF.216/16 Principle 7.

<sup>1</sup> Paris Agreement (adopted 12 December 2015, entered into force 4 November 2016) preambular recital 3, art 2(2), art 4(3), art 4(19).

<sup>1</sup> Paris Agreement (adopted 12 December 2015, entered into force 4 November 2016), art 2(2). See also art 4(1), art 4(4), art 4(19).

<sup>1</sup> *Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary v Slovakia)* [1997] ICJ Rep 7 para 140, *Case Concerning App. of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide Bosnia (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)* (Judgment) [2007] ICJ Rep 43 para 430. See also Commentary on the Maastricht Principles, 14; *The Mavromattis Palestine Concessions (Greece v Britain)* [1924] PCIJ Rep Series B No.2, 3 para 21.

<sup>1</sup> UNGA 'Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment' (2016) UN Doc A/HRC/37/58 para 57.

<sup>1</sup> UNGA Resolution 26/27 (15 July 2014) UN Doc A/HRC/RES/26/27 3.

<sup>1</sup> *Urgenda Foundation v State of the Netherlands* (20 December 2019) ECLI:NL:HR:2019:2006 para. 5.6.2.

<sup>1</sup> *Urgenda Foundation v State of the Netherlands* (20 December 2019) ECLI:NL:HR:2019:2006 para. 4.79.

<sup>1</sup> UNESCO, 'Climate change and the International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights - Statement by the Committee on Economic, Social, and Cultural Rights' (31 October 2018) UN Doc E/C.12/2018/1 para 10.

<sup>1</sup> Committee on the Elimination of Discrimination Against Women, Committee on Economic, Social and Cultural Rights, Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families, Committee on the Rights of the Child, Committee on the Rights of Persons, with Disabilities, 'Joint Statement on Human Rights and Climate Change' (16 September 2019) UN Doc HRI/2019/1 para 11.

<sup>1</sup> OHCHR, 'Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the relationship between climate change and human rights' (15 January 2009) UN Doc A/HRC/10/61 para 84.

<sup>1</sup> Committee on Legal Principles Relating to Change, 'Resolution 2/2014 Declaration of Legal Principles Relating to Climate Change' in International Law Association of the Seventy-Sixth Conference (Washington 7-11 April 2014) (International Law Association, Washington 2014) Draft Article 8; 'Report of the United Nations Conference on Environment and Development' UN Conference on Environment and Development (Rio de Janeiro 3 June-14 June 1992) (12 August 1992) UN Doc A/CONF.151/26 (vol i), Annex I Principle

27; Lavanya Rajamani et al, 'National 'fair shares' in reducing greenhouse gas emissions within the principled framework of international environmental law' (2021) 21(8) *Climate Policy* 983, 995.

<sup>1</sup> Harald Winkler, 'Putting equity into practice in the global stocktake under the Paris Agreement' (2020) 20(1) *Climate Policy* 24–132.

<sup>1</sup> Joeri Rogelj et al, 'Estimating and tracking the remaining carbon budget for stringent climate targets' (2019) 571 *Nature* 335, 336 Table 1. See also Richard Heede, 'Tracing anthropogenic carbon dioxide and methane emissions to fossil fuel and cement producers 1854–2010' (2014) 122 *Climatic Change* 229–241; Richard Heede, *Carbon Majors: Accounting for carbon and methane emissions 1854–2010 – Methods & Results Report* (Climate Mitigation Services 2014) where it is noted that The influence G20 members exert over the climate crisis can be measured by the carbon footprint of the private industries over which they exercise jurisdiction; just 90 fossil fuel and cement producers are responsible for 63% of all GHG emitted from 1854–2010. Of these, the top 50 investor-owned entities are all nationals of G20 states).

<sup>1</sup> ILO Guidelines for a just transition towards environmentally sustainable economies and societies for all (ILO, 2015) para 6–8, 15.

<sup>1</sup> ILO Guidelines for a just transition towards environmentally sustainable economies and societies for all (ILO, 2015).

<sup>1</sup> Iolanda Fresnillo, 'Out of service How public services and human rights are being threatened by the growing debt crisis' (Eurodad, 17 February 2020); Christina Kingston, Irikana Godspower, Victory Dienne and Kato Gogo Kingston, 'The impacts of the World Bank and IMF Structural Adjustment Programmes on Africa: The case study of Cote d'Ivoire, Senegal, Uganda and Zimbabwe' (2011) 1(2) *Sacha Journal of Policy and Strategic Studies* 110–130; Isabel Ortiz and Matthew Cummins, 'Austerity: The New Normal – A Renewed Washington Consensus 2010–24' (October 2019), Initiative for Policy Dialogue (IPD) International Confederation of Trade Unions (ITUC) Public Services International (PSI) European Network on Debt and Development (EURODAD) and The Bretton Woods Project (BWP) Working Paper.

<sup>1</sup> Cecilia Olivet et al, 'One Treaty to rule them all' (Corporate Europe Observatory and the Transnational Institute 12 June 2018).

<sup>1</sup> 'Report of the United Nations Conference on Environment and Development' UN Conference on Environment and Development (Rio de Janeiro 3 June–14 June 1992) (12 August 1992) UN Doc A/CONF151/26 (vol i) Annex I Principle 16.

<sup>1</sup> Richard Heede, 'Update of Carbon Majors 1965–2018' (Press Release, Climate Accountability Institute 9 December 2020).

<sup>1</sup> Convention for the Protection of the Marine Environment of the North-East Atlantic (adopted 22 September 1992, entered into force 25 March 1998) 2354 UNTS I-42279 (OSPAR Convention) art 2.2(b); Convention on the Protection and Use of Transboundary Watercourses and International Lakes (adopted 17 March 1992, entered into force 6 October 1996) 1936 UNTS 269 art 2(5)(b); Convention on the Protection of the Marine Environment of the Baltic Sea Area (adopted 22 March 1974, entered into force 3 May 1980) 1507 UNTS I-25986 art 2(5); Agreements concerning the Protection of the Scheldt and Meuse Rivers (1994) Documents du Conseil Regional Wallon, Session 1994–1995, 330(1) 11–26 art 3(2)(d); Barcelona Convention for the Protection of the Mediterranean Sea against Pollution (adopted 16 February 1976, as amended 10 June 1995 and entered into force 9 July 2004) 1102 UNTS 27 art 4(3)(a); Athens Protocol for the Protection of the Mediterranean Sea against Pollution from Land-Based Sources and Activities (adopted 17 May 1980, as amended in Syracuse on 7 March 1996 and entered into force 11 May 2008) 1328 UNTS 119, recital 5; Lugano Convention on Civil Liability for Damage Resulting From Activities Dangerous to the Environment (DATE 1993) OJ L339/3 preamble sets out the 'desirability of providing for strict liability in this field taking into account the "Polluter-Pays" Principle'; Association of South-East Asian Nations (ASEAN) Agreement on the Conservation of Nature and Natural Resources (9 July 1985) art 10(d); Convention on the Protection of the Alps (Alpine Convention) (12 March 1996) OJ L61 art 2(1); Porto Agreement to establish the European Economic Area (EEA) (3 January 1994) OJ L001 art 73; Convention on Co-operation for the Protection and Sustainable Use of the Danube River L342 (Danube River Protection Convention) (12 December 1997) OJ L342 art 4(4); 1966 Protocol to the Convention on the Prevention of Marine Pollution by Dumping of Wastes and Other Matter, 1972 (London Convention) (as amended 29 December 1972) 11 ILM 1294 art 3(2) states that 'Taking into account the approach that the polluter should, in principle, bear the cost of pollution, each contracting Party shall endeavour to promote practices whereby those it has authorised to engage in dumping or incineration at sea bear the costs of meeting the prevention and control requirements for the authorised activities, having due regard to the public interest'; Rotterdam Convention on the Protection of the Rhine (Rotterdam Convention) (16 November 2000) OJ L289 art 4.

<sup>1</sup> Commission on Human Rights of the Philippines, 'Final Report in the National Inquiry on Climate Change' (6 May 2022) CHR-NI-2016-0001.

<sup>1</sup> UN Convention on the Law of the Sea (adopted 10 December 1982, entered into force 16 November 1994) 1833 UNTS 3 art 194(1).

<sup>1</sup> UN Convention on the Law of the Sea (adopted 10 December 1982, entered into force 16 November 1994) 1833 UNTS 3 a207 and a212 respectively.

<sup>1</sup> Portillo Cáceres v Paraguay (20 September 2019) Communication No. 2751/2016 CCPR/C/126/D/2751/2016 para 7.5.



